

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial que correspondió por reparto. Para proveer.

—

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 2768
Proceso: **FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante: **KAREN ELIANA ZAPATA SEGURA**
Demandados: **JUAN CAMILO SALAZAR DURAN**
Radicación: **76001-31-10-001-2023-00603-00**
Providencia: **Auto inadmite demanda**

Una vez revisada la demanda de Filiación Extramatrimonial, solicitada a través de apoderado judicial por KAREN ELIANA ZAPATA SEGURA contra JUAN CAMILO SALAZAR DURAN, la cual no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, será inadmitida por presentar las siguientes falencias:

- 1.- En el poder y la demanda debe indicarse la causal o causales de Filiación Extramatrimonial, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P., en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y de la Ley 1060 de 2006 y de la Ley 75 de 1968.
- 2.- No acreditó que al momento de presentar la demanda que envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.
- 3.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.
- 4.- No se indica el lugar de residencia del NNA KENDRICK ZAPATA SEGURA, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.

5.- La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 2 y 10 del C.G.P.

6.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.

7.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

8.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

09.- Debe adecuarse tanto el poder como la demanda, a quien va dirigida la demanda teniendo en cuenta que a quien se debe dirigir, o sea el menor representado legalmente por su señora madre numeral 4 Art. 82 C.G.P.

10.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

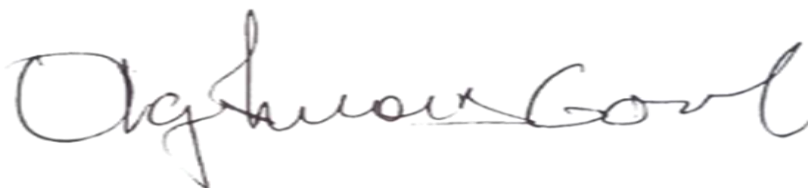
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, solicitada a través de apoderado judicial por KAREN ELIANA ZAPATA SEGURA contra JUAN CAMILO SALAZAR DURAN, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado GUSTAVO RUIZ RIASCOS con CC. 16473311 de Buenaventura y T.P.No.60.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin, de conformidad con la designación que le hiciera la Defensoría del Pueblo, como defensor público en proceso de Amparo de Pobreza, otorgado por el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 209

EN LA FECHA 19 de diciembre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN